

APRUEBA ORDENANZA DE
ORNATO Y JARDINES
COMUNA DE RECOLETA

ORDENANZA Nº 051

RECOLETA 17 ENE 1994

V I S T O S :

1.- Que la Dirección de Aseo y Ornato, ha solicitado se regule a través de una Ordenanza local, las normas de Ornato y Jardines que regirán para la Comuna de Recoleta.

2.- Que por Acuerdo Nº 1 de 11 Enero 1994, el Concejo Municipal de Recoleta, aprobó la Ordenanza de Ornato y Jardines para la Comuna; Y

TENIENDO PRESENTE : Lo dispuesto en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA DE ORNATO Y JARDINES
COMUNA DE RECOLETA

ARTICULO 1º: Será obligación de los vecinos de la comuna colaborar con el cuidado de las especies vegetales de Ornato, ubicados en los Bienes Nacionales de Uso Público que administra el Municipio, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Se faculta a los vecinos para plantar especies arbóreas que no causen perjuicios o daños a la salud de la Comunidad; o daños al patrimonio público o privado.

Para tales efectos, los vecinos deberán contar en forma previa con la autorización de la Dirección de Aseo y Ornato, la cual recomendará o rechazará la especie arbórea que se desea plantar.

Cuando los vecinos planten especies arbóreas diferentes a las recomendadas y plantadas por la I. Municipalidad de Recoleta, ellos, serán directamente responsables de los daños que pudieran originar.

ARTICULO 3º: Se sancionará con multa de acuerdo a la presente Ordenanza a aquellas personas que causen cualquier destrozo de parques y plazas públicas, como asimismo en bandejones sembrados o plantados por particulares.

ARTICULO 4º: Prohíbese a los vecinos cortar o eliminar un árbol sin la autorización Municipal. El vecino que corte o elimine un árbol sin autorización deberá cancelar el valor del árbol fijado por la Dirección de Aseo y Ornato; más la multa correspondiente.

ARTICULO 5º: Queda estrictamente prohibido a los vecinos la poda de árboles frente a su domicilio. Las podas sólo podrán ser efectuadas a petición escrita del interesado y autorizadas por la Dirección de Aseo y Ornato.



- ARTICULO 6º:** Los restos de extracción o poda de árboles, realizadas de acuerdo al artículo precedente, serán retirados por el solicitante o por la Dirección de Aseo y Ornato, según proceda, en el mismo día en que se efectúe el trabajo.
- ARTICULO 7º:** Cuando un vecino solicite la extracción de un árbol, deberá reponer a su costo el que la Dirección de Aseo y Ornato determine.
- ARTICULO 8º:** Se autoriza a los vecinos para fertilizar y desinfectar los árboles y arbustos ubicados frente a sus propiedades, en la medida en que lo soliciten a la Dirección de Aseo y Ornato y la faena sea supervisada por esta.
- ARTICULO 9º:** Será obligación de cada vecino, cuidar, construir una taza para riego a los árboles que carezcan de ella y regar a lo menos 3 veces por semana los árboles ubicados frente a su domicilio, teniendo el deber y la obligación de dar aviso a la Comisaría más cercana de cualquier daño que terceras personas les causaren.
- ARTICULO 10º:** Todos los árboles plantados por los vecinos que se encuentren en la vía pública se considerarán propiedad municipal.
- ARTICULO 11º:** Cuando el vecino retire el árbol a su costo, será responsable de los daños a terceros o a empresas de utilidad pública que se produjeran por tal motivo.
- ARTICULO 12º:** Se autoriza a los vecinos a instalar cercos de protección cuando sea necesario, tendientes a obtener con ello un mayor cuidado de las especies, lo que será supervisado por la Dirección de Aseo y Ornato.



- ARTICULO 139:** Las franjas de tierra, que existan en las aceras, deberán mantenerse libres de maleza y pasto seco, lo que será responsabilidad de los ocupantes de las propiedades que las enfrentan.
- ARTICULO 149:** Cuando un vecino plante un árbol que ocasione daños a sus colindantes, será responsable de los daños que dicho árbol ocasione.
- ARTICULO 159:** La Dirección de Aseo y Ornato autorizará a los vecinos para plantar árboles frente a sus viviendas o propiedades y determinará tanto la especie vegetal como sus características.
- ARTICULO 169:** Los vecinos podrán solicitar autorización a la Dirección de Aseo y Ornato para la construcción de jardines en las franjas de tierra de las aceras, de acuerdo a las normas entregadas por ésta para su diseño y ejecución, quedando obligados a mantenerlos.
- ARTICULO 179:** La pavimentación de las franjas de tierra de las aceras con cualquier tipo de material deberá ser autorizada por la Dirección de Aseo y Ornato. En caso que se trate de pavimento duro este deberá ser autorizado por la Dirección de Obras Municipales.
- ARTICULO 189:** Se prohíbe bañarse en las piletas o fuentes de agua ubicadas en áreas verdes.
- ARTICULO 199:** Los trabajos realizados por servicios públicos en las áreas verdes, que afecten especies vegetales, deberán tener autorización previa de la Dirección de Aseo y Ornato, debiendo la empresa que ordenó los trabajos reparar todos los daños que se hubieran ocasionado, de tal modo que el área verde quede en perfectas condiciones.



ARTICULO 209:

Queda prohibido amarrar animales, bicicletas, carretones o cualquier otro objeto al tronco, tutor o protección de árboles o arbustos, como asimismo colgar o clavar letreros o propaganda, atar telones o carpas, o verter líquidos distintos al agua pura que atenten contra la vida del árbol. También se prohíbe arrojar escombros y basura en las tazas de los árboles o pintar el tronco con cualquier tipo de sustancia.

ARTICULO 219:

Los despejes de ramas que necesiten realizar las empresas de servicio público para la mantención de líneas o cables aéreos deben ser autorizados previamente por la Dirección de Aseo y Ornato y supervisados por un Inspector Municipal. El retiro de las ramas podadas deberá realizarse por la empresa responsable el mismo día en que se efectúe el trabajo.

ARTICULO 229:

La Municipalidad propiciará entre los vecinos la construcción de prados y áreas verdes en general y en bandejonas de tierra o veredones. Cuando en una cuadra el 50% de ellos tenga prado o área verde el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades de dicha cuadra deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los ya existentes, debiendo atender su mantención.

ARTICULO 239:

Se prohíbe botar basura o desperdicios en jardines, plazas o parques de la Comuna, aún cuando en ellos existan acumulamientos que esperan ser retirados por el personal que realiza el servicio de aseo.

ARTICULO 249:

Todo comerciante autorizado para realizar actividades en parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que lo circunda.



ARTICULO 25º: Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo de restos de jardinería, en cuyo caso deberán pagar los Derechos Municipales correspondientes.

ARTICULO 26º: Los vecinos podrán proponer a la Municipalidad la construcción de tazas de árboles en las veredas que carezcan de ellas. El Depto. de Ornato acogerá toda solicitud en la medida que los recursos lo permitan, sin perjuicio que los vecinos puedan colaborar al financiamiento de la obra o realizarla en forma particular con autorización y asistencia técnica municipal.

ARTICULO 27º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas entre 1 y 5 U.T.M., previa denuncia de Inspectores Municipales o Carabineros, los que pondrán en conocimiento del hecho al Juzgado de Policía Local de Recoleta.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE un aviso en un diario de circulación nacional, y en cartel en el Edificio Municipal.

FDO: ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.

EMB ² / HNF / gnp.

TRANSCRITO A:

- Sres. Concejales
- Control
- Jurídico
- D.A.F.
- Secplac
- Dideco
- Juzgado Policia Local
- Todas las Direcciones.

